



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

4094

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, acordó aprobar las bases que regulan la concesión de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, correspondientes al Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (P1) – Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) “Zona de Extensión del Casco Antiguo, Fase I” en el municipio de Binéfar. De las que a continuación se publica un extracto.

El texto íntegro de las Bases por las que se rige la convocatoria está disponible en el portal web del ayuntamiento www.binefar.es, en tablón de anuncios, ayudas, becas y subvenciones.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN EL MUNICIPIO DE BINÉFAR.

1. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto la financiación de la realización de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, dentro de la Fase 1 del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de Binéfar que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 24 de noviembre de 2023.

2. Actuaciones subvencionables.

1. Son actuaciones subvencionables las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo siguiente, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes. Las actuaciones deberán tener inicio posterior al 1 de febrero de 2020.

- No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.
- Cuando alguno de los gastos subvencionables o el conjunto de los gastos subvencionables de la ejecución de obras y/o instalaciones supere el importe de 40.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.



3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria:

- a. Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b. Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- c. Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.
- d. Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- e. Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- f. Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Los beneficiarios podrán ceder el cobro de éstas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 6 de esta convocatoria.

4.- Obligaciones generales de los beneficiarios

- Los beneficiarios deberán cumplir las reglas de carácter general establecidas en el artículo 6 Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Para acceder al pago de la subvención que en su caso pueda corresponder, el interesado deberá facilitar la Ficha de Terceros (anexo X) en la que conste el número de cuenta bancaria de la que sea titular o cotitular y donde vaya a recibir el ingreso de la subvención.
- Los beneficiarios, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones
- Para acceder al pago de la subvención que en su caso pueda corresponder, el interesado deberá facilitar la Ficha de Terceros en la que conste el número de cuenta bancaria de la que sea titular o cotitular y donde vaya a recibir el ingreso de la subvención.
- Los beneficiarios, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditarán no encontrarse



incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Serán de aplicación las siguientes reglas de carácter general en relación con los beneficiarios de las ayudas:

a. Cuando los beneficiarios sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

b. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Binéfar, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento.

c. Los beneficiarios estarán obligados, cuando sea necesario, a acreditar la titularidad real y a autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes.

d. Los beneficiarios garantizarán el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e. Los beneficiarios tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

f. Cuando la titularidad del bien cambie durante la tramitación del expediente, el nuevo titular deberá solicitar el reconocimiento como beneficiario antes de la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.

5. Personas beneficiarias de ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

- Los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en un edificio objeto de rehabilitación que obtenga resolución de concesión dentro de este programa, y que sufran una situación de vulnerabilidad económica, podrán ser beneficiarias de una ayuda adicional con los límites establecidos en el artículo 8.
- A los efectos de lo dispuesto en el este artículo, se entenderá que concurre vulnerabilidad económica, en aquellas viviendas en las que, a la fecha de solicitud, se acredite alguna de las siguientes situaciones:

a. Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, con un nivel máximo de ingresos de hasta 2 veces el IPREM anual.

b. Unidad de convivencia con un menor o con una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, con un nivel máximo de ingresos de hasta 2,5 veces el IPREM anual.

c. Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, con un nivel máximo de ingresos de hasta 2,7 veces el IPREM anual.

d. Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, con un nivel máximo de ingresos de hasta 3 veces el IPREM anual.



6. Agentes y gestores de la rehabilitación.

- Tendrá la consideración de agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión de derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación o mejora que puedan ser objeto de financiación a través del Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- Para que los agentes y gestores de la rehabilitación puedan actuar, deberán aportar un acuerdo o contrato con los titulares de la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que les faculte y autorice a actuar como tales y especifique detalladamente sus funciones, honorarios y forma de cobro. Dicho documento deberá estar expresamente aprobado por la comunidad de propietarios.
- No se admiten acuerdos o contratos con gestores de rehabilitación cuyo objeto sea únicamente la gestión de la redacción de documentos técnicos como el proyecto, el libro del edificio existente, certificado energético o memoria justificativa.

7. Requisitos.

Los edificios objeto de las actuaciones de este programa han de cumplir los siguientes requisitos:

- Los edificios o viviendas unifamiliares para las que se solicite financiación de este programa, deberán estar situados dentro del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) "Zona de Extensión del Casco Antiguo, Fase I" cuya delimitación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 24 de noviembre de 2022.
- En edificios de tipología residencial colectiva al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tendrán uso residencial de vivienda.
- En edificios de tipología residencial colectiva las actuaciones deberán contar con el acuerdo de la comunidad o agrupación de propietarios de que se trate, salvo en los casos de edificios de propietario único.
- Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar.
- Disponer de Libro del edificio existente para la rehabilitación que incluya el estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta. Todo ello con el contenido mínimo especificado en el anexo I del real decreto 853/2021.
- Incluir en proyecto un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las condiciones que se establecen en las bases.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.
- Retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo.



8. Cuantía de las ayudas.

- La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)		Cuantía máxima de la ayuda por m2 (euros)	
30 % menor o igual a delta Cep, nren menor al 45 %	40	8.100	72
45 % menor o igual a delta Cep, nren menor al 60 %	65	14.500	130
Delta Cep,nren mayor o igual al 60 %	80	21.400	192

- En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación, el que resulte superior.
- Las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas que justifiquen situación de vulnerabilidad económica según lo establecido en el artículo 5.2 de esta convocatoria, podrán ser beneficiarias de una ayuda adicional, que se sustanciará en expediente individual y de forma exclusiva para ellas. Esta ayuda adicional podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 100% de la actuación subvencionable sin superar los límites de cuantía siguientes en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda en situación de VULNERABILIDAD ECONÓMICA (€)
30 % menor o igual a delta Cep, nren menor al 45 %	20.250 €
45 % menor o igual a delta Cep, nren menor al 60 %	22.308 €
Delta Cep,nren mayor o igual al 60 %	26.750 €

9. Compatibilidad del programa 1 con otras subvenciones.

- Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan.

10. Plazos de ejecución.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de 12 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta 6 meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.



Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas.

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que, la ejecución de las actuaciones tendrá que haber finalizado antes del 1 de junio de 2026.

11. Solicitud y documentación a aportar.

- La solicitud de las ayudas correspondientes al programa de ayudas de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se deberán completar en modelo normalizado a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Binéfar o presencialmente en el propio Ayuntamiento, debidamente cumplimentada con los datos requeridos, firmada por la persona solicitante o su representante.
- La solicitud irá acompañada de la documentación exigida en el Anexo I de esta convocatoria.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en lo dispuesto en esta convocatoria.

La solicitud deberá incluir una declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (anexo V).

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de tres meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

12. Justificación de la actuación subvencionada.

- Los beneficiarios de las actuaciones objeto de ayuda deberán presentar antes del 1 de junio de 2026, la Certificación final de todas las obras y el Certificado de eficiencia energética de todos los edificios rehabilitados, firmados por el técnico competente y certificado de la consecución de un consumo de energía primaria no renovable y demanda inferior a los valores límite incluidos en los artículos 14 y 15 del RD 853.
- La justificación final deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses desde la firma de las actas de recepción de obras, que en ningún caso se podrá prorrogar antes del 15 de septiembre de 2026.

Para ello, deberá aportar la documentación requerida y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR.

- La documentación a presentar es la que se relaciona en el Anexo V.

13. Abono de la subvención y pagos.

- Comprobada la ejecución de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el Ayuntamiento resolverá el pago de la subvención que se abonará conforme a los hitos establecidos en el art 21.
- El abono de la subvención podrá efectuarse:



a. Por obras concluidas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19 y aportando la documentación especificada en el mismo.

b. Por anticipado, cumpliendo los siguientes requisitos:

b.1.- De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se podrá anticipar el 100 % del importe de las subvenciones que se financien con fondos procedentes del MRR. Para la concesión de este anticipo será necesaria la presentación de un aval por la misma cantidad.

b.2.- El anticipo se solicitará como máximo en el plazo indicado en la resolución de concesión, por el importe de la subvención correspondiente a la parte de obra o de pagos que falte por justificar en esa fecha.

14. Listado de calles incluidas en el ámbito delimitado.

Zona Oeste ó de la calle Monzón.

Calle Arrabal (parte) Calle San Miguel Calle Monzón

Calle Monzón Atrás Calle Guilleuma Travesía Guilleuma Calle Ricardo del Arco

Calle Sepúlveda

Calle Gabasa

Calle Sabadell Travesía Sabadell Carretera San Esteban

Asimismo, se incluyen varias viviendas que quedan encuadradas en el ámbito: varias viviendas en Ctra. San Esteban, y calle Miguel Fleta n.º 12.

Zona Este ó de la calle Tamarite. Incluye las siguientes calles:

Calle Arrabal (parte) Calle Cardil

Calle Cardil Nueva Calle Tamarite

Calle Tamarite Atrás Calle Olriols

Calle Costera Calle Las Flores

Calle Doctor Ferrán Calle Doctor Fleming Calle Era Alta

Calle Galileo

Asimismo, se incluyen varias viviendas que quedan encuadradas en el ámbito, en calle Teodoro Bardají, números 1 y 3; y en Avenida de Aragón, 7.

Binéfar, 7 de agosto de 2024. La Alcaldesa, Patricia Rivera Escuder.